

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3124
RAD. 021-2014-00696-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio No. 008 sin diligenciar, allegado a este estrado judicial por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, lo anterior, a fin de que obre en el expediente.

2.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placa **BLV – 72D**, clase **MOTOCICLETA**, modelo 2013, marca **TONGKO**, línea **TK 100 BZ**, color **NEGRO**, motor **1P50FMGD1000209**, chasis **LF3XCGB07DA000025**, tipo de carrocería **SIN CARROCERÍA**, servicio **PARTICULAR** de propiedad del demandado, el señor **DANNY FABIÁN CAICEDO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.939.344**.

3.- **COMISIONÁSE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI (V)**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo tipo motocicleta de placa **BLV – 72D** en mención.

4.- **EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI (V) QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

5.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI (V)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3123
RAD. 011-2015-00115-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-1467, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA BARRAGO RAMÍREZ
Maria Jimena Barrago Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3144
RAD. 03-2012-000243-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42 al 43 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5145
RAD. 025-2016-00535 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Lango Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3140
RAD. 032-2013-00342 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3122
RAD. 010-2015-00592-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-283, allegada al Despacho por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.**, mediante la cual informa que la demandada no pertenece a la planta de cargos de la entidad. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3131

RAD. 03-2004-00363-00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el **fraccionamiento** y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor **JOSÉ EFRAÍN GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cedula No. **16.591.018**, por la suma \$ 439.000.00. Mcte. por concepto de pago cuota de administración, título que se relaciona a continuación:

NUMERO DE TITULO	DOCUMENTO DEL DEMANDANTE	NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
469030001865621	8050129837	ARMANDO ESCOBAR POTES	18/04/2016	\$37.600.000.00

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
CIVILES
Maria Jimena Lafont Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3130
RAD. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio No. 062 sin diligenciar, allegado a este estrado judicial por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, lo anterior, a fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3128
RAD. 010-2012-00695-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al literal b del Auto Interlocutorio No. 1596 del 19 de diciembre de 2012, visible a folio 6 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros que a cualquier título tenga depositados o que se llegare a depositar a nombre del demandado JUAN CARLOS MOSCOSO ZAPATA y NANCY MOLINA VALENCIA, identificados con c.c. No. 16709690, y No. 66822833, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otras sumas de dinero en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas. Limitar el embargo a la suma de \$3.679.000.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

3.- ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LILIA OLMA RINCÓN PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y tarjeta profesional No. 30.856 del C.S. de la J., para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3127
RAD. 012-2015-00168-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 1548, visible a folio 07, del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3126
RAD. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación personal del acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS "SOLIDARIOS", allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA YVONNA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3116
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- AGREGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 1726, allegada al Despacho por la entidad bancaria AV VILLAS; mediante la cual informa que procedió a registrar la medida cautelar decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3119
RAD. 030-2014-00968-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.874 y tarjeta profesional No. 98.616 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3118
RAD. 018-2014-00618-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que lo solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 404 del 07 de febrero de 2017, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**; toda vez que mediante auto interlocutorio No. 1829 del 25 de noviembre de 2016 -visible a folio 45 del cuaderno # 1 del expediente-, el Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 760013103-015-2017-00002-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Bargo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170
RAD. 026-2016-00145-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los aportes de propiedad que correspondan a la demandada, la señora **EVELYN DÍAZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.572.857** en la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE CALI LTDA.**, ubicada en la Calle 21 No. 17-58 de Cali (V).

2.- LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **18.737.098.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169
RAD. 001-2016-00288-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los aportes de propiedad que correspondan a la demandada, la señora **OLGA DUQUE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.216.663** en la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE CALI LTDA.**, ubicada en la Calle 21 No. 17-58 de Cali (V).

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **48.571.277.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3117
RAD. No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del bien mueble vehículo de placas DEO 674, distinguido con motor No. F16D39081531, chasis y serie No. 9GATM6262CB017004, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea AVEO EMOTION GT 1.6L FULL, color BLANCO OLIMPICO, modelo 2012, denunciado como propiedad del demandado, el señor WILLIAM ÁLVAREZ PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.460.765.

SEGUNDO.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168
RAD. 024-2015-00940-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **CAM-418** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado cédula de ciudadanía No. **9.696.009**.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **DLO-991** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado cédula de ciudadanía No. **9.696.009**.

4.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3125
RAD. 006-2008-00760-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** a la apoderada judicial de la parte actora manifestar al Despacho si la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder, corresponde al proceso que cursa en este estrado judicial; puesto que se observa en la comunicación enviada a **REINTEGRA S.A.S.** que *“renuncia al poder del proceso en contra del señor HUMBERTO LÓPEZ MUÑOZ el cual cursa hoy en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la radicación 2008-760”*.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3153
RAD. 035-2013-00828-00

Santiago de Cali, 23 de junio del 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** correr traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora **ORDÉNASE** para que se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del auto No.1214, toda vez no se incluyen todos los abonos a la fecha relacionados a la entrega de los depósitos judicial.

2.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el reporte de la página de Banco Agrario, en cuanto a los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3132

RAD. 032-2016-00257-00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLÓSASE a los autos para que obre y conste, el documento presentado por la parte demandada, el cual no dará el trámite correspondiente, toda vez que el presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3120
RAD. 004-2015-00638-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREÓN DEL CAMPESTRE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA, VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.293.874** y tarjeta profesional **No. 98.616** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA VICTORIA RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3121
RAD. 005-2015-00617-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a la dirección **CARRERA 9 No. 72-21 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
MARIA JIMENA BARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3134
RAD. 012-2015-00833-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada a favor del FNG obrante a folio 74 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3135
RAD. 09-2015-00020 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lareo
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3136
RAD. 022-2014-00677 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112, de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Secretaría
Mariana Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3137
RAD. 01-2013-00507-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago de cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3138
RAD. 018-2014-01078 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. *3139*
RAD. 021-2014-0824-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$21.618.040,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

MJD
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *112* de hoy se notifica en las partes el auto anterior.

Fecha: *29 JUN 2017*

SECRETARIA *Jimena Largo Ramirez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3146
RAD. 028-2004-00811 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3141
RAD. 027-2015-00876 -00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaria el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5142
RAD. 05-2011-00506-00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Liliana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3143
RAD. 03-2011-000770-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 32 al 33 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA